

Club de LexJuris de Puerto Rico

www.LexJuris.net

desde **\$35.00** por 6 meses para estudiante.

Recibe un Libro Electrónico en CDRom a escoger de temas seleccionados para búsquedas e investigaciones.

Ordenar por Internet en www.LexJurisStore.com o por tel. (787) 269-6435 / (787) 269-6475

LexJuris de Puerto Rico

Futuras enmiendas: www.LexJuris.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Tiendita: www.LexJurisStore.com

Revisado: Agosto 20, 2026

LexJuris

de Puerto Rico

Obligaciones y Contratos

Comentado

Código Civil de Puerto Rico, Libros IV y V.

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendada.

Suplemento

Folleto de Enmiendas

para el libro publicado en Febrero, 2022

Revisado: Agosto 20, 2026

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Email: Ayuda@LexJuris.com

Website: www.LexJuris.com

Ordenar: www.LexJurisStore.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

Folleto de Enmiendas

Obligaciones y Contratos

Comentado

Código Civil de Puerto Rico, Libros IV y V.

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendada.

Contenido

Descripción	Pág.	Libro
1. Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil. Ley Núm. 150 de 12 de agosto de 2024	3	80 258
2. Para enmendar el Artículo 1343 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil. Ley Núm. 122 de 23 de junio de 2026	4	278
3. Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1198 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil. Ley Núm. 130 de 15 de julio de 2026	4	113
4. Para enmendar el Artículo 1327 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil. Ley Núm. 131 de 15 de julio de 2026	5	265
5. Para insertar un nuevo inciso (d) al Art. 1540 y derogar el inciso (g) del Art. 1541 del Código Civil. Ley Núm. 191 de 19 de agosto de 2026.	5	385 387

Instrucciones para Imprimir

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

(g) pueden exigir la restitución de lo pagado a sus dependientes que incurran en culpa o negligencia."

Sección 2.- Se deroga el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1541.- Responsabilidad objetiva.

Responden por los daños resultantes, aunque no incurran en culpa o negligencia, salvo cuando la causa del daño resulte de fuerza mayor:

(a) el guardián, custodio, poseedor o el que se sirve de un animal, por los daños que este cause, aunque se le escape o extravíe; esta responsabilidad cesa si el daño proviene de la culpa del perjudicado.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) la persona que controla un inmueble o parte de él, por los daños resultantes de los objetos que se arrojan o caen del mismo; y

(f) el promotor, el contratista o el arquitecto, por los daños que cause a terceros la ruina de un edificio, durante el término de la garantía decenal, por razón de vicios de la construcción, del suelo o de la dirección de la obra. La responsabilidad por esta garantía es sin perjuicio de la responsabilidad del promotor, contratista o arquitecto por culpa o negligencia.

Sección 3.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(a) el progenitor que tiene la custodia inmediata de sus hijos menores de edad no emancipados, por los daños que estos causan;

(b) ...

(c) ...

(d) las instituciones de cuidado de salud:

(1) por los daños que causan aquellas personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones; o

(2) por los daños causados por las personas a quienes la institución encomienda atender a un paciente que accede directamente a la institución;

(3) por los daños causados por sus empleados en el ejercicio de sus funciones;

(4) por los daños causados por los actos y omisiones negligentes de los médicos:

(i) que son sus empleados;

(ii) que, aunque no forman parte de su fuerza, son parte de la facultad porque están disponibles para atender consultas de otros médicos, o

(iii) que realizan sus funciones para concesionarios de franquicias exclusivas contratadas para prestar servicios en el hospital

(iv) que sin ser empleados gozan de privilegios en la institución. No obstante, en estos casos, donde la víctima de impericia es un paciente privado del médico con privilegios, en el hospital solo responde por su propia negligencia y no vicariamente.

(e) los patronos públicos o privados, por los daños que causan sus empleados en el servicio de las ramas en que los tengan empleados o con ocasión de sus funciones;

(f) los empleadores, por los daños que causa un contratista independiente cuando le encomiendan una actividad irrazonablemente peligrosa; y

(g) los dueños de vehículos de motor, por los daños que causa una persona que autoricen a conducirlos.

Los mencionados en los incisos (a), (b), (e) y (d) no son responsables, si prueban que ejercieron la diligencia propia de una persona razonablemente prudente. Los mencionados en los incisos (e), (f) y

Folleto de Enmiendas Obligaciones y Contratos Libros IV y V.

**Código Civil de Puerto Rico, Comentado
Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendada.**

Contenido

1. Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico.

Ley Núm. 150 de 12 de agosto de 2024

Sección 1.- Enmendar el Artículo 1157 de la Ley 55-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1157. — Bienes inembargables.

Son inembargables, excepto en los casos en los que por ley se disponga lo contrario:

(a) ...

...

(i) todo el dinero, los beneficios, los privilegios o las inmunidades que provengan de cualquier seguro de vida del deudor, cuando el beneficiario es un heredero legítimo del deudor;

(j) ...

(k) ...”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1318.- Reducción de las donaciones.

Cuando el donante ha hecho más de una donación y hay necesidad de reducir alguna de ellas, se reduce primero la de fecha más próxima a la muerte del donante o a prorrata si son de la misma fecha. La reducción tendrá efectos prospectivos.

Solo los herederos legítimos pueden pedir la reducción.”

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**2. Para enmendar el Artículo 1343 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico.
Ley Núm. 122 de 23 de junio de 2026**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1343 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1343.- Requisito de instrumento público o privado.

Cuando el arrendamiento de un bien inmueble es convenido por un término mayor de seis (6) años, deberá constar por escrito.”

Sección 2.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**3. Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1198 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico.
Ley Núm. 130 de 15 de julio de 2026**

Sección 1.- Enmendar el inciso (a) del Artículo 1198 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1198.- Suspensión.

La prescripción se suspende:

- (a) durante la minoridad o la incapacidad;
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

- (1) ...
- (2) ...
- (e) ...
- (f) ...”

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**4. Para enmendar el Artículo 1327 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico.
Ley Núm. 131 de 15 de julio de 2026**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1327 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 1327. — Presunción de gratuidad del préstamo.

El préstamo, salvo pacto distinto, es gratuito.”

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**5. Para insertar un nuevo inciso (d) al Artículo 1540 y para derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico.
Ley Núm. 191 de 19 de agosto de 2026**

Sección 1.-

Se añade un nuevo inciso (d) y se renumeran los incisos subsiguientes del Artículo 1540 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 1540.- Responsabilidad Vicaria.

Responden de los daños que causan la culpa o negligencia de sus dependientes, las siguientes personas: